



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 27 JUL 2016

Expte. 5035 | 7509 | 6402

VISTO

Las malas condiciones materiales e higiénicas constatadas en las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal de la Unidad Residencial 4 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

RESULTA

Que en función de algunos reclamos recibidos a través del Centro de Denuncias de este Organismo vinculados a las malas condiciones materiales e higiénicas de las habitaciones destinadas a las visitas íntimas de la Unidad Residencial 4 -UR 4- del Complejo Penitenciario Federal I -CPF I-, se procedió a relevar estos espacios.

Que el relevamiento se llevó a cabo el día 17 de mayo del año en curso y consistió en una inspección ocular de todas las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal de la mentada Unidad Residencial del Complejo en cuestión.

Que luego de efectuado el relevamiento se produjo el informe pertinente en el cual se consignó que de un total de 10 habitaciones, a la fecha solo se encontraban operativas 6 -la número 2, 3, 4, 5, 7 y 9-, de las cuales todas presentaban alguna falencia en lo que respecta a las condiciones materiales y de conservación.

Que en la habitación número 2, 3 y 4 el sector del baño se encontraba totalmente inundado, no funcionaba el sistema de descarga de los inodoros -no obstante lo cual- éstos perdían agua en forma constante. A su vez, los inodoros de la habitación 2 y 3 presentaban deplorables condiciones higiénicas, encontrándose tapados de basura y suciedad. También se observó el faltante de azulejos en algunos baños y de piezas de grifería -duchas-. Se constató que la mayoría de los lavatorios no funcionaban y/o perdían agua. A su vez, todas las habitaciones -a excepción de una-



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

carecían de puerta o cortina que separara el sector del baño del de descanso. Las camas de la habitación número 3 y 4 estaban rotas. La habitación 4, 5 y 9 no tenían luz en el sector de la cama sumado a que en la anteúltima, la llave de luz no se encontraba embutida si no que colgaba de la pared. Ninguna habitación disponía de algún sistema de calefacción. Por otra parte, solo dos habitaciones estaban provistas de un ventilador, destacando que la mayoría de las habitaciones no cuentan con ventana por su ubicación –se encuentran orientadas hacia un pasillo interno- motivo por el cual la circulación de aire es nula.

Que en ninguna habitación se observó mobiliario alguno –a excepción de alguna que otra silla de plástico-, como tampoco cobertor impermeable en los colchones que posibilite su correcta higiene.

Que otro aspecto relevante es la falta de adecuadas condiciones higiénicas en el lugar debido a que –en teoría- las habitaciones se limpiarían a la mañana y a la tarde pero ello, siempre y cuando, dé el tiempo entre un turno y otro. Teniendo en cuenta que en un día puede llegar a haber hasta tres turnos de visitas, difícilmente se pueda realizar una adecuada limpieza del sector entre la finalización y comienzo de un nuevo turno y, mucho menos, puede esperarse que quienes tienen el último turno encuentren el lugar en condiciones mínimamente aceptables.

Que esta problemática ya ha sido objeto de intervención por parte del Organismo, en efecto en el año 2013 se llevó a cabo un monitoreo sobre los sectores destinados a las visitas íntimas de todas las Unidades Residenciales del CPF I. En aquella oportunidad y, particularmente en lo que respecta a la UR 4, se constató que el sector para las visitas íntimas contaba con 8 habitaciones, de las cuales solo 5 se encontraban operativas, mientras que las 3 restantes se hallaban clausuradas. Entre las habitaciones habilitadas, 3 habían sido refaccionadas dos meses antes de la visita y presentaban adecuadas condiciones de habitabilidad. No así, las otras 2 habitaciones las cuales exhibían muy malas condiciones de mantenimiento –mal estado de sanitarios y grifería, pésimo estado de pintura en paredes y techos, instalaciones eléctricas precarias- e



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

higiene. En función de ese relevamiento, con fecha 17 de junio se remitió la nota n° 888/PPN/13 al Jefe de la UR 4 solicitándole que arbitre los medios que estén a su alcance para acondicionar las habitaciones del sector que aún no se hallaban refaccionadas. También se mencionó la necesidad de que se efectúe una limpieza una vez finalizado cada uno de los turnos asignados, y la colocación de cobertores impermeables para los colchones.

Que en ese orden, el 22 de octubre de 2013 se remitió la Recomendación N° 805/PPN/13 dirigida al entonces Director Nacional del SPF a fin de que arbitre los medios necesarios para refaccionar todas las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal que aún no habían sido reacondicionadas y las que se hallaban clausuradas, en cada una de las Unidades Residenciales del CPFI. A su vez, se le recomendó la instalación de artefactos para la calefacción y ventilación de cada una de las habitaciones. Por último, se recomendó al Jefe del CPFI que garantice adecuadas condiciones de higiene en cada una de las habitaciones destinadas a esos fines.

Que desde aquellas actuaciones a la fecha, si bien se constataron algunas mejoras, la presente recomendación evidencia que aún hay deficiencias que reparar y cuestiones pendientes a resolver.

Sin perjuicio de que el relevamiento, en esta oportunidad, se llevó a cabo únicamente en las habitaciones de la UR 4, es factible que la problemática aquí descripta también se replique en el resto de las habitaciones destinadas a las visitas íntimas de las demás Unidades Residenciales del CPFI. Con lo cual, las refacciones y mejoras deberían extenderse a la totalidad de las habitaciones de cada Unidad.

CONSIDERANDO

1. Que en primer término, resulta oportuno traer a cuenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (al igual que el PIDESYC Parte I, Art. 10.1.; "Protocolo de San Salvador", Art. 15), siendo que en su artículo 23 establece que *"La familia es el*



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

2. Que este precepto alcanza a las personas que se encuentran privadas de libertad, ello en tanto queda plasmado en el artículo 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, en donde se establece que *“Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.”*

En igual sentido, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad dispone en su artículo 2 que *“El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten...”*.

3. Que en condiciones de encierro, las visitas entre los detenidos y sus familiares constituyen el principal medio para la conservación de los vínculos que ya de por sí se ven menoscabados ante estas circunstancias.

4. Además, tal como afirma Marcos Salt, *“La continuidad de los lazos familiares y sociales, y el contacto fluido de los internos con el mundo exterior, en general, han sido identificados por la doctrina como uno de los aspectos más importantes para lograr el objetivo de favorecer las posibilidades de la persona privada de libertad de reinsertarse en el medio libre cuando recupere la libertad, o por lo menos, para mitigar los efectos desocializadores del encierro carcelario.”*¹

¹ Salt, Marcos. *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Editores del Puerto.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

5. Que en el plano legislativo, tanto en las normas internacionales² como en la legislación nacional³ vigente en la materia, se aborda esta cuestión con el propósito de sentar las bases para la promoción de las relaciones de los detenidos con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en el tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad.

6. Que en esta dirección, el Reglamento de Comunicaciones de los Internos del Servicio Penitenciario Federal (artículo 5), determina que *“El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social.”*

7. Que en lo que refiere particularmente a las visitas de reunión conyugal, las mismas se encuentran contempladas en el artículo 167 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: *“los internos que no gocen de permisos de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de este, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos”*. A su vez, en el art. 51 del Reglamento citado anteriormente, se destaca que *“Estas visitas tienen por finalidad consolidar y fortalecer las relaciones del interno con familiares más directos.”*

8. Que respecto a ello, corresponde señalar que el mismo Reglamento, establece en su artículo 16 que *“El Director será responsable de adoptar las medidas*

² Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos (aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante la resolución 663 de 1957), Reglas 61, 37 y 92.

³ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visitas se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene.”

9. Que tomando en consideración el fin que se le atribuye a estas visitas, corresponde señalar que el espacio en donde los detenidos mantienen estas reuniones no puede, de ningún modo, encontrarse en malas condiciones de conservación e higiene. Es conveniente recordar que el contexto en el que se genera el encuentro de la pareja dista de ser el ideal —por producirse, precisamente, dentro de una cárcel-, motivo por el cual resulta inaceptable que la situación se vea empeorada por desarrollarse en un ambiente físico desagradable.

10. Que las Reglas Mandela⁴ establecen nuevos estándares para el tratamiento de la población privada de su libertad, basándose en los recientes avances de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas internacionales. Así, en lo que respecta a las condiciones de habitabilidad la Regla 17 establece que *“Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento”*. Asimismo, específicamente en relación a las visitas conyugales, el 2do punto de la Regla 58 dispone que *“Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.”*

11. Que si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos de los detenidos con sus familiares, en cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que las visitas transcurran en un ambiente ameno.

Siguiendo con esta premisa, las malas condiciones de los sectores destinados a las visitas, no pueden interpretarse de otra manera que no sea un modo de desalentar

⁴ Aprobadas por unanimidad en la 70ª sesión de la Asamblea General de la ONU. Si bien estas Reglas no son de obligatorio cumplimiento para los Estados, sí se constituyen como estándares básicos que deben guiar toda aplicación de políticas penitenciarias en cualquier país del mundo.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

estos encuentros, transformando el momento de la reunión en un tormento difícil de sostener en el tiempo.

12. Que ello permite afirmar que el incumplimiento de la legislación vigente por parte del Estado termina por desgastar los lazos familiares que en teoría debe proteger. Precisamente, este abismo que se produce entre las normas y las prácticas, tergiversa el fin resocializador que otorga fundamento a la pena, generando entonces el efecto contrario.

13. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, se halla obligada a dar solución a las problemáticas planteadas.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que se habiliten el total de habitaciones que fueron construidas a los fines de allí mantener las visitas de reunión conyugal, empezando por la Unidad Residencial 4 y continuando por las demás Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I.

2º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que se realice un adecuado mantenimiento de las habitaciones que fueron reacondicionadas en el 2013, y que se refaccionen aquellas que no fueron reacondicionadas en esa oportunidad y que presentaran deficiencias, empezando por la UR 4 y continuando por las demás UR del CPF I.

3º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que disponga los medios necesarios a fin de que todas las habitaciones destinadas a este tipo de



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

visitas de cada una de las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal I, posean artefactos para la calefacción y la ventilación del ambiente, cobertores impermeables en los colchones y mobiliario básico –silla, repisa, perchero-.

4º.- RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que establezca las estrategias necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones de higiene en todas las habitaciones destinadas a las visitas de reunión conyugal, en cada una de las Unidades Residenciales del complejo.

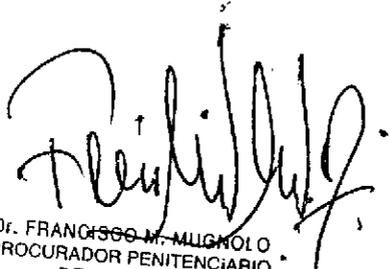
5º.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

6º.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios.

7º.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

8º.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Defensores de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN Nº 841 /PPN/ 16


Dr. FRANCISCO M. MIGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION